

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 310-2018-R.- CALLAO, 09 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 232-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01056598) recibido el 06 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 036-2017-TH/UNAC sobre absolver a la docente ANGÉLICA DÍAZ TINOCO sanción de amonestación escrita a la docente ANA ELVIRA LÓPEZ DE GÓMEZ, adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, a través del Oficio N° 390-2014-UNAC-OCI recibido en el rectorado el 01 de julio de 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 001-2014-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao – Facultad de Ciencias de la Salud, Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2013", señalando como Observación 1 "Algunos Bachilleres participantes en el I Ciclo para la titulación profesional por la modalidad de tesis con ciclo de tesis 2013", sustentaron sus tesis, no obstante que no habían efectuado pagos por derechos de asesoría, constancia de participación y constancia de aprobación, lo cual ha ocasionado que no se haya recaudado la suma de S/. 19,096.00; y como conclusión que dicha acción no está de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1.2, 5.1, 6.1, 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 010-2013-R Directiva para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 754-2013-R del 21 de agosto de 2013 y lo prescrito en el Art. 143 del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado aprobado por Resolución N° 082-2011-CU del 29 de abril de 2011, modificado por Resolución N° 221-2012-CU del 19 de setiembre de 2012, ocasionando que la Facultad de Ciencias de la Salud y por ende la Universidad Nacional del Callao no haya captado el monto de S/. 19,096.00



por los conceptos antes mencionados que los bachilleres participantes del I Ciclo en para la titulación profesional por la modalidad de tesis con ciclo de tesis 2013, estaban obligados a pagar de acuerdo con el compromiso asumido; identificando a las participantes de cuya actuación irregular, a las docentes ANGELICA DIAZ TINOCO en calidad de Supervisora y a la docente ANA ELVIRA LOPEZ DE GOMEZ en calidad de Coordinadora de dicho ciclo; finalmente indica que el hecho expuesto tuvo lugar debido a la insuficiente diligencia por parte del personal encargado del mencionado Ciclo, en cuanto a la cautela del cumplimiento de las disposiciones de la Directiva sobre Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis;

Que, con Resolución N° 883-2017-R del 02 de octubre de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario a las docentes ANGELICA DIAZ TINOCO y ANA ELVIRA LOPEZ DE GOMEZ, en calidad de Supervisora y Coordinadora, respectivamente, del I Ciclo de Titulación Profesional por modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, periodo del 25 de setiembre al 17 de diciembre de 2013, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 015-2017-TH/UNAC de fecha 20 de junio de 2017, por no haber efectuado las acciones necesarias de supervisión y no implementar las acciones correctivas respecto al incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de algunos bachilleres participantes del referido ciclo de titulación profesional; infracción prevista en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003; al considerar que la conducta de dichas docentes, en caso sea acreditada, podrían configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos por la fecha de la presunta comisión de los hechos denunciados), específicamente referidos a la obligación de cumplir la el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal b), y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se elija o designe (literal f); conductas que podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Oficio N° 797-2017-OSG se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 883-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a las docentes ANGÉLICA DÍAZ TINOCO y ANA ELVIRA LÓPEZ DE GÓMEZ;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 036-2017-TH/UNAC del 28 de noviembre de 2017, por el cual recomienda para el caso de la docente ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, se absuelva en su condición de supervisora del I Ciclo de Titulación Profesional por Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao (período: del 25 de setiembre al 17 de diciembre de 2013), de la denuncia de no haber efectuado las acciones necesarias de supervisión y no implementar las acciones correctivas respecto al incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de algunos bachilleres participantes del referido ciclo de titulación profesional; al considerar que la Directiva N° 010-2013-R, "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de tesis con ciclo de tesis en la Universidad Nacional del Callao", aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 754-2013-R, no establece responsabilidades concretas y específicas a la supervisora del ciclo de titulación profesional por modalidad de tesis con ciclo de tesis respecto a los hechos materia de imputación, en la medida que no es la responsable directa de velar por el cumplimiento de los pagos de los estudiantes ni de verificar si los expedientes de los bachilleres cuentan con la documentación requerida; y en relación a la docente ANA ELVIRA LÓPEZ DE GÓMEZ, se imponga la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, en su condición de coordinadora del I Ciclo de Titulación Profesional por Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao (período: del 25 de setiembre al 17 de diciembre de 2013), por haber omitido las acciones necesarias para impedir el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de algunos bachilleres participantes del referido ciclo de titulación

profesional; infracción contemplada en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por la Resolución N° 159-2003-CU, al considerar que incumplió sus obligaciones estipuladas en los literales b), c), del numeral 4.3, Art. 5.1 y 8.2 de la Directiva en mención; el incumplimiento de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en el que ha incurrido la profesora Ana Elvira López de Gómez presenta diversas atenuantes, las cuales deben ser consideradas para efectos de graduar la sanción; así como que no puede entenderse como grave el perjuicio causado por estos hechos a la Universidad, pues ha quedado acreditado que la docente ANA ELVIRA LÓPEZ DE GÓMEZ, una vez advertido este error, procedió (en cooperación con la docente ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, Supervisora General) a recuperar de los estudiantes los montos no pagados, habiéndose a la fecha cancelado todo lo pendiente; esto es, adoptó las medidas correctivas del caso para subsanar el error cometido; asimismo, se debe valorar que esta fue la primera ocasión en la Universidad en que se aplicó la Directiva de Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis, por lo que es comprensible que se presenten algunos errores en su aplicación; y, finalmente, también se valora la colaboración permanente que la mencionada docente ha tenido con el trámite del procedimiento disciplinario, por lo que debe aplicarse el Art. 6 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU, cuando estipula que "se considera atenuante a la siguiente circunstancia: a) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido". Por todo ello y, además, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad (previstos en el artículo 4 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU);

Que, en el Art. 5° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017 -CU se considera el atenuante de la confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido; así como a lo señalado en el Art. 4 literales c) y h) sobre la razonabilidad y proporcionalidad; y finalmente el Art. 8 sobre las sanciones que se establecen por infracciones incurridas por los docentes son: amonestación escrita, suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta 12 meses y destitución de la función docente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1022-2017-OAJ recibido el 26 de diciembre de 2017, estando a la normatividad recomienda se eleven los actuados al Rector de conformidad con el Art. 22 y segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a fin de determinar la situación jurídica de las docentes involucradas;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 036-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de noviembre de 2017; al Informe Legal N° 1022-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de diciembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a la docente **ANGÉLICA DÍAZ TINOCO**, en su condición de supervisora del I Ciclo de Titulación Profesional por Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao (período: del 25 de setiembre al 17 de diciembre de 2013), relacionado a la Observación 1 del Informe N° 001-2014-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao – Facultad de Ciencias de la Salud, Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2013"; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 036-2017-TH/UNAC del 28 de noviembre de 2017, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **IMPONER** a la docente **ANA ELVIRA LÓPEZ DE GÓMEZ**, en su condición de coordinadora del 1 Ciclo de Titulación Profesional por Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao (período: del 25 de setiembre al 17 de diciembre de 2013), la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, relacionado a la Observación 1 del Informe N° 001-2014-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional



del Callao – Facultad de Ciencias de la Salud, Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2013”, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 036-2017-TH/UNAC del 28 de noviembre de 2017 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesadas, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, SINDUNAC, ADUNAC, e interesadas.